

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2016.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de noviembre de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de noviembre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado general de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015, contratada para la adquisición de material de curación (incluye insumos para bombas de infusión) grupo 060, material radiológico, grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Salud (SALUD), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de los Hospitales Federales (HOSPITALES), de los Institutos Nacionales de Salud (INSTITUTOS) y de las Secretarías de Salud Estatales (SECRETARÍAS), Ejercicio Fiscal 2016; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII. Abril de 1998. Tesis VI. 2º J/129, Página

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 2 -

599.

- 2.- En el escrito de inconformidad de fecha 19 de noviembre del 2015, el apoderado general de la empresa [REDACTED] no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que determinó no suspender el procedimiento licitatorio, ni requerir informe al respecto, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/012721, del 09 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del Oficio número 00641/30.15/ 6243 /2015 del 25 de noviembre del 2015, señaló el monto económico autorizado del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-N57-2015 (mixta-consolidada), asimismo, con relación al punto IV del oficio de mérito, señaló que la licitación de referencia se encuentra concluida; y por lo que hace a los terceros interesados que de conformidad con el artículo 66 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera como tercero interesado, al licitante a quien se le haya adjudicado algún contrato derivado del procedimiento; en este sentido y al tratarse de una licitación consolidada, señala los datos generales de los mismos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6495/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AVISA MÉDICA, S.A. DE C.V., ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V., BIOSKINCO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., CLINILABS DISTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, S.A. DE C.V., CONTROLES GRÁFICOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESEOTRES, S.A. DE C.V., FABRICACIONES BE-TEL, S.A. DE C.V., FCD LABS, S.A. DE C.V., GARPI, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., HIGIENE, CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V., [REDACTED], INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., IA MKT, S. DE R.L. DE C.V., JANEL, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SERRAL, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., MATCUR, S.A. DE C.V., MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., MEDICEL, S.A. DE C.V., MEXHOSA, S.A. DE C.V., MICROPOMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., NADRO, S.A. DE C.V., NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V., PROMEDENTAL, S.A. DE C.V., QUIRMEX, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,

NOTA 1



SONOMEDICS, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/013101, de fecha 18 de diciembre de 2015, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/ 6243 /2015 del 25 de noviembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa BIO LEBEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6495/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa JANEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6495/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----



- 7.- Por escrito de fecha 12 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6495/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 8.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6495/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 9.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de enero de 2016, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6495/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 20 de enero de 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AVISA MÉDICA, S.A. DE C.V., ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V., BIOSKINCO, S.A. DE C.V., CLINILABS DISTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, S.A. DE C.V., CONTROLES GRÁFICOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESEOTRES,

S.A. DE C.V., FABRICACIONES BE-TEL, S.A. DE C.V., FCD LABS, S.A. DE C.V., GARPI, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., HIGIENE, CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V., [REDACTED] INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., IA MKT, S. DE R.L. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SERRAL, S.A., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., MATCUR, S.A. DE C.V., MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., MEDICEL, S.A. DE C.V., MEXHOSA, S.A. DE C.V., MICROPOMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., NADRO, S.A. DE C.V., NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V., PROMEDENTAL, S.A. DE C.V., QUIRMEX, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., así como a la persona física OMAR FARID TESSAN GARCÍA, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

NOTA 1

- 12.- Mediante acuerdo de fecha 03 de marzo de 2016, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., en su escrito de fecha 19 de noviembre del 2015; así como las ofrecidas por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de diciembre de 2015; las pruebas presentadas por la representante legal de la empresa BIO LEBEN, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 06 de enero de 2016, las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa JANEL, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 11 de enero de 2016, las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 14 de enero de 2016, las pruebas presentadas por la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., y las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 13.- Por oficio número 00641/30.15/1665/2016, de fecha 03 de marzo de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 14.- Por escrito de fecha 22 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal



de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

15.- Por escrito de fecha 18 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

NOTA 1

16.- Por escrito de fecha 23 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

17.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AVISA MÉDICA, S.A. DE C.V., ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V., BIOSKINCO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., CLINILABS DISTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, S.A. DE C.V., CONTROLES GRÁFICOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESEOTRES, S.A. DE C.V., FABRICACIONES BE-TEL, S.A. DE C.V., FCD LABS, S.A. DE C.V., GARPI, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., HIGIENE, CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., IA MKT, S. DE R.L. DE C.V., JANEL, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SERRAL, S.A., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., MATCUR, S.A. DE C.V., MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., MEDICEL, S.A. DE C.V., MEXHOSA, S.A. DE C.V., MICROPOMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., NADRO, S.A. DE C.V., NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V., PROMEDENTAL, S.A. DE C.V., QUIRMEX, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 7 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 18.- Por acuerdo de fecha 22 de abril de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo no brinda las consideraciones por las que se adjudicó cada producto, limitándose la convocante a señalar aspectos que según su punto de vista son suficientes para desechar, además que el desechamiento es arbitrario y subjetivo. ----

Que la convocante exigió el *Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación*, en las claves de guantes de polietileno 60 456 37 11 1 (sic) y 60 456 37 11 1 (sic), que nadie podía cumplir, por lo que presume que aceptó algo del licitante adjudicado, DENTILAB, S.A. DE C.V., que no corresponde con lo solicitado, siendo que dicho certificado se emite de manera excepcional, por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuando se requiere el permiso para exportar ciertos insumos. -----

Que en el fallo adjudicó en forma premeditada, al saber que nadie podía cumplir lo requerido, pero lo aceptó (el Oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación), de un licitante aunque tampoco cumplió, siendo que en realidad llevó a cabo una adjudicación directa beneficiando a algunos licitantes. -----



Que una prueba de la arbitrariedad de la emisión del fallo es que a [REDACTED] (sic) se le adjudicaron las *vendas smarch* de 6 cm y se desechó su propuesta de la misma *venda smarch* de 8 cm, insumo que es idéntico al primero, pero 2 cm más grande, y lo congruente sería que ambas claves, 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01 le fueran asignadas, sin embargo, para la *venda de goma smarch* de 6 cm si se aceptó el certificado de buenas prácticas de fabricación del fabricante, y para el caso de la *venda smarch* de 8 cm no se aceptó dicho certificado. -----

NOTA 1

Que todo el fallo es ilegal, respecto al 100% de las claves asignadas, pues adjudicó y desechó en forma discrecional y subjetiva, contra lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

Que agravia a Holiday (sic) que la convocante exija un certificado de buenas prácticas de fabricación que ni al caso tiene exigirlo, cuando la COFEPRIS no requiere dicho documento para emitir registros sanitarios de productos de bajo riesgo, arbitrariedad que tuvo como consecuencia el desechamiento de la propuesta de Holiday para el caso de la *venda smarch* de 8 cm clave 060 953 0282 11 01. -----

Que según el listado publicado en <http://contraloria.tabasco.gob.mx/content/contratistas-incumplidos>, la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. se encuentra impedida para participar en procedimientos de contratación llevados a cabo con recursos federales, lo que agravia a Holiday toda vez que dicha empresa participó y resultó asignada para varias claves, lo anterior, conforme el inciso f) del numeral 3.5.3 de la convocatoria. -----

Que de comprobarse que Dentilab (sic) no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y se ubica en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, habría falseado la carta que establece el numeral 4.K y/o Anexo 12 de la convocatoria al ubicarse en los supuestos de la fracción XIV del artículo 50 de la Ley de la materia, por lo que solicita a este Órgano Interno de Control se investigue en el SAT la situación fiscal de la citada empresa. -----

Que se revise el fallo de las claves de equipos Bombas de infusión de la UMAE La Raza, claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01 ya que es absurdo que los licitantes Baxter y Dentilab (sic), hayan resultado adjudicados al 100% de una misma demanda, además que dicho fallo le correspondía a Baxter y no a Dentilab, lo que demuestra la parcialidad de la convocante a favor de Dentilab, pues Baxter ofertó un mejor descuento. -----

Que se debe dar aviso a COFECE de las sospechosas omisiones en la participación de Baxter y DIMESA en la UMAE TRAUMATOLOGÍA PUEBLA, UMAE en la que sólo participó Dentilab y que el año pasado igualmente ganó la citada empresa, por lo que presume que DENTILAB acordó con sus competidores para que le respetaran esa UMAE y no la ofertaran, por lo que esos presuntos acuerdos entre Dentilab y sus competidores deben ser investigados por COFECE. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que no es cierto el primer motivo de inconformidad, toda vez que en los numerales 2.4 y 4.g de la convocatoria (los transcribe), se estableció que los bienes a adquirir debían cumplir, en particular, con la *NOM-241-SSA1-2012 Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos*, y *CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN del establecimiento fabricante del dispositivo médico expedido por COFEPRIS*, señalando que la convocante cito de manera clara y precisa, presentar el Certificado de buenas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 9 -

prácticas que prevé la NOM-241-SSAA-2012 (sic), mismo que debía exhibirse únicamente si el dispositivo médico que se oferte cuenta con registro sanitario expedido por COFEPRIS; y si el insumo para la salud que se cotice es considerado de bajo riesgo y no requiere registro sanitario, no sería necesario presentar dicho certificado. -----

Que la disposición anterior, se hizo del conocimiento de los licitantes, tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del 8 de octubre de 2015, como se advierte de las respuestas dadas a las preguntas hechas por los licitantes respecto del punto 4.g de la convocatoria.-----

Que respecto de la supuesta diferencia entre el documento denominado por el licitante como "OFICIO DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN" y el solicitado por esa convocante como "CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN", señala que dicha denominación la estipula COFEPRIS, siendo el fin de la emisión de ambos documentos el mismo, comprobar que la fabricación de medicamentos y dispositivos médicos comercializados en México cumplen con los requisitos mínimos necesarios para su proceso y asegurar su calidad, resultan, lo que se corrobora en la página oficial de COFEPRIS donde refiere la manera de obtener el Certificado de buenas prácticas de fabricación; y la mayoría de los licitantes participantes exhibieron en tiempo y forma y sin mediar problema en cuanto a la denominación del documento solicitado.-----

Que el motivo de inconformidad argumentado por el accionante no le deparó ni le depara perjuicio alguno, debido a que las razones por las cuales fue desechada su propuesta técnica y económica no versó sobre el certificado de buenas prácticas de fabricación, sino por la omisión de descuento, al no presentar descuento o indicar 0.00% como descuento, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de la materia y al numeral 4.2, causas de desechamiento inciso 4.2.9 de la convocatoria, y la clave 060 953 0282 11 01 fue motivo diverso de desechamiento.-----

Que es falso lo manifestado por el inconforme en el segundo motivo de inconformidad, ya que esa convocante requirió el Certificado de buenas prácticas de fabricación vigente únicamente para los dispositivos médicos que cuentan con Registro Sanitario y no para aquellos insumos considerados de bajo riesgo y que no requieren de registro sanitario, lo que se hizo del conocimiento de los licitantes.-----

Que no resulta cierto el tercer motivo de inconformidad, toda vez que de la revisión a la dirección electrónica que cita el inconforme, se visualiza el "*Listado de personas físicas y morales impedidos para contratar OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (Capítulo 6000) con corte al 10 de noviembre de 2015; por encontrarse en los supuestos del artículo 32-d del Código Fiscal del Estado de Tabasco,*" de cuyo contenido se advierte, que el citado listado se limita al capítulo 6000, es decir Obra Pública y no así al capítulo que nos atañe para la Adquisición de Material de Curación e Insumos para Bombas de Infusión grupo 060, Material Radiológico grupo 070 y Material de Laboratorio grupo 080; además que, conforme al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los únicos motivos por los cuales la convocante se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato, se encuentran previstos en la citada Ley, y ninguno de ellos refiere al artículo 32-D del Código Fiscal del Estado de Tabasco, aclarando que se estableció en el punto 3.5.3 letra f de la convocatoria, lo correspondiente al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y que dicha opinión sólo deberá ser exhibida por los licitantes adjudicados.-----



Que contrario a las afirmaciones del inconforme respecto a las cinco claves que cita, correspondientes a equipos para ser usados en Bombas de infusión y que fueron asignadas a Dentilab (sic), refiere que las desvirtúa con el cuadro contenido en el fallo y que inserta en su informe circunstanciado de hechos, aunado a que señala que son diversos elementos los que se conjuntan para evaluar una licitación, y no solamente el descuento ofertado, por lo que resulta incongruente que el inconforme califique de parcial el fallo porque diversas empresas ofertaron un mayor descuento.-----

Que las aseveraciones en las que pretende fundar su acción al tomar como acto de autoridad la investigación de mercado, resultan infundadas, toda vez que "la motivación de la Convocante para requerir, qué, cómo, cuánto, a qué precio y las reglas a observar como el margen de preferencia y grado de contenido nacional", no tienen fundamento legal, aunado a que la investigación de mercado sirve a la convocante para tener un parámetro sobre los precios y existencia de los insumos a comprar, y la promovente olvida que no es la motivación de la convocante, sino que existen áreas requirentes de los bienes y la motivación es la necesidad para la atención del servicio, y la convocante no es la encargada de su realización y análisis, facultad que recae en la División de Investigación de Mercados dependiente de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados conforme el numeral 8.1.2.3.3.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones en correlación con el artículo 26 de la Ley de la materia, incluyendo la obligación de salvaguardar la información conforme los artículos 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 14 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además, dicha investigación no puede ser sujeta de impugnación por la instancia que nos ocupa, conforme los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y porque la misma es previa al proceso de compra como lo indica el artículo 26 de la citada Ley.-----

La empresa BIO LEBEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que de acuerdo a los procedimientos licitatorios en que han participado, la competencia de los representantes de la convocante, únicamente se hace señalando su nombre y cargo en la convocatoria y actas correspondientes.-----

Que en cuanto al certificado de buenas prácticas de fabricación solicitado para los productos que requieren de registro sanitario, es un requisito que se ha solicitado en diversas licitaciones de diferentes Dependencias, por lo que participaron con productos que cumplieran dicho requisito.-----

La empresa JANEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que participaron en la licitación que nos ocupa y cumplieron cabalmente con todos los requisitos solicitados por la convocante, obteniendo el 100% de la asignación de la clave 060.203.0207.11.01.-----

La empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que respecto al primer motivo de inconformidad, es infundado e improcedente, toda vez que se basa en supuestas irregularidades que debió impugnar en el momento procesal oportuno dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.-----

Que respecto a que la convocante omitió precisar en el fallo las consideraciones por las cuales adjudicó cada producto requerido, contrario a lo señalado, la convocante emitió el fallo en estricto cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la inconforme señaló indebidamente que la convocante solicitó el Certificado de buenas prácticas de fabricación que nadie podía cumplir, así como aseveró incorrectamente, que la convocante aceptó a ciertos licitantes el Oficio de buenas prácticas y no el certificado lo que trajo como consecuencia la contravención a la convocatoria y al principio de libre competencia. -----

Que respecto a que la convocante exigió el Certificado de buenas prácticas de fabricación respecto de las vendas smarch de 6 y 8 cm, productos considerados de bajo riesgo, lo que trajo el desechamiento de su propuesta respecto del producto de 8 cm, resultan improcedentes e infundadas, toda vez que se basa en supuestas irregularidades establecidos en la convocatoria, que debió impugnar dentro de los 6 días posteriores a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

Que respecto a que a la empresa Dentilab, S.A. de C.V., le fueron adjudicadas diversas claves a pesar de que se encuentra impedida para participar en licitaciones, de la consulta a la dirección que señala esa tercero interesada, afirma que la referida empresa no se encuentra en la lista de personas físicas y morales impedidas para contratar obras y servicios relacionados con las mismas, sin embargo, en esa lista se contempla la posibilidad para las personas físicas y morales que se encuentren en dicha lista, tengan participación si presentan carta bajo protesta de decir verdad de no tener adeudos fiscales. -----

Que respecto a que al haber adjudicado a las empresas Baxter, S.A. de C.V. y Dentilab, S.A. de C.V. se les hubiera adjudicado el 100% de las claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01, demuestra parcialidad hacia dichas empresas, dicha entidad resarciró su error a través del acta de rectificación del fallo. -----

La empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que respecto a las supuestas irregularidades cometidas en la convocatoria y junta de aclaraciones, debe declararse infundadas toda vez que hace valer cuestiones propias de dichos eventos sin señalar que numeral o artículo de la ley le causa agravio respecto al fallo de la licitación. -----

Que en relación con las partidas en las que se inconformó Holiday de México, su representada no presentó propuesta, por lo que las ilegalidades que aduce la inconforme y por no ser hechos propios de su mandante, ni se afirman ni se niegan. -----

Que respecto a los conceptos de inconformidad en los cuales señala supuestas irregularidades de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., no son hechos propios de su mandante, por lo que no tiene conocimiento de tales circunstancias. -----

Que respecto a las pruebas enumeradas en los incisos d), e), f), g) y h), que a decir de la inconforme debe remitir la convocante, señala que no se encuentra legitimada para solicitar dicha información, ya que se trata de información confidencial en poder de la convocante. -----



La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que confirma que para la adjudicación de las claves materia de la licitación que nos ocupa, así como para la legal y debida formalización de los contratos, en estricto apego a derecho, su poderdante DENTILAB, S.A. DE C.V., presentó todos los documentos legales correspondientes.---

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 03 de marzo de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas por la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 19 de noviembre del 2015, visibles a fojas 017 a 042 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 30,793, levantada ante la fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Impresión de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios relativa a Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos; Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011; Impresión titulada Listado de Personas Físicas y Morales impedidos para contratar "Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Capítulo 6000)" con corte al 10 de noviembre de 2015, por encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al 34-Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco. -----

NOTA 1

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de diciembre de 2015, que obran de fojas 0119 a 1315 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015; Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 14 de octubre de 2015, con anexos; Acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015; Disco compacto 1 conteniendo los archivos electrónicos nombrados como: Acta de fallo N57.O, Acta publicada N57 compranet, Acta-Apertura-N57-2015, Aviso diferimiento de fallo N57, Aviso inclusión de claves, Aviso mixta, Final junta de aclaraciones N57, Inclusión Req INP., junta de aclaraciones, LA-019GYR047-N57-2015, Preguntas Holiday, Rectificación fallo n57.o, SKMBT 50115100821210; Disco compacto 2 conteniendo la propuesta de la empresa [REDACTED] y la propuesta de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V.-----

c).- Las presentadas por la representante legal de la empresa BIO LEBEN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 06 de enero de 2016, visibles a fojas 1406 a 1448 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Contrato de adquisición de bienes número U150462, con anexo; Escritura pública número 27,477, de fecha 8 de diciembre de 1999, levantada ante la fe del Notario Público número 104 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-347/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016**

- 13 -

- d).- Las presentadas por la representante legal de la empresa JANEL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de enero de 2016, visibles a fojas 1488 a 1505 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Foja uno del oficio número 00641/30.15/6495/2015; Escritura pública número 140,602, de fecha 3 de septiembre de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 21 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos.-----
- e).- Las presentadas por la representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de enero de 2016, visibles a fojas 1570 a 1577 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 53,966, de fecha 20 de mayo de 2014, levantada ante la fe del Notario Público número 75 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----
- f).- Las presentadas por la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de enero de 2016, visibles a fojas 1632 a 3539 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 62,761, de fecha 7 de diciembre de 2011, levantada ante la fe del Notario Público número 12 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 8 de octubre de 2015, con listas de asistencia; Impresión del documento denominado Autorizaciones, Certificados y Visitas; Impresión del documento Instructivo de llenado del formato Autorizaciones, Certificados y Visitas; Acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, con dictámenes técnicos anexos; Acta administrativa de rectificación al acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional mixta consolidada número LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015; Certificado número 143300CI110046, Oficio de certificación número 153300ER020115, Oficio de certificación número 143300IT010478, Oficio de certificación número 143300IT010981, Oficio de certificación número 153300EL530755 con anexo, Certificado número 153300516A0607, Oficio de certificación número 133300IT011333, Oficio de certificación número 133300IT011342, Oficio de certificación número 113300IT011963; Comprobante de trámite 029 de fecha 29 de mayo de 2014; Comprobante de trámite 153300EL531511 de fecha 14 de septiembre de 2015; Listado de Personas Físicas y Morales impedidos para contratar "Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Capítulo 6000)" con corte al 10 de noviembre de 2015, por encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al 34-Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco; Impresión de Directorio de proveedores y contratistas sancionados de fecha 11 de enero de 2016; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana.-----
- g).- Las presentadas por la representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 3557 a 3563 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 13,890, de fecha 20 de diciembre de 2012, levantada ante la fe del Notario Público número 12 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----
- v.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a "Que se revise el fallo de las claves de equipos para ser usados en Bombas de Infusión de la UMAE General La Raza claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01



- 14 -

01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01 ya que es absurdo que dos licitantes (Baxter y Dentilab) hayan resultado con adjudicación al 100% de una misma demanda. Además ese fallo entendemos corresponde a Baxter y no a Dentilab. En este agravio una vez más se demuestra la parcialidad de la convocante a favor de Dentilab toda vez que le asignó a Dentilab unas claves que o le correspondían porque Baxter llevó un mejor descuento...", resultan improcedentes por falta de interés jurídico, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, en específico, del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N57-2015, de fecha 14 de octubre de 2015 y sus anexos, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de diciembre de 2015, visible a fojas 0294 a 0641, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la accionante no presentó propuesta en torno a dichas claves, por lo que no tiene legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del Fallo de la Licitación Pública señalada, por lo que respecta a las claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01. -----

Asimismo, del contenido del Anexo número 9 correspondiente a la proposición económica de la empresa hoy inconforme, visibles a fojas 592 y 593 del expediente en que se actúa, así como de su Anexo número 8 correspondiente a su proposición técnica remitida por la convocante en disco compacto identificado como 2, (ver folio 315), se confirma que la empresa hoy accionante no ofertó las claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01 en la licitación que nos ocupa. -----

En este contexto, la inconformidad de mérito, por cuanto hace a las claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01 es improcedente por falta de legitimación e interés jurídico; lo anterior con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-347/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016**

- 15 -

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo que se tiene que en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se indica que la inconformidad en contra del acto de apertura de proposiciones y el fallo, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación, y en el caso que nos ocupa, el accionante no se encuentra legitimado para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 10 de noviembre de 2015, en virtud de que no presentó propuestas para participar respecto de las claves 060 345 **2186** 01 01, 060 345 **2202** 01 01, 060 345 **2210** 01 01, 060 345 **2236** 01 01 y 060 345 **3085** 01 01, como se analizó anteriormente.-----

En este orden de ideas, al no haber presentado propuesta respecto de las claves 060 345 **2186** 01 01, 060 345 **2202** 01 01, 060 345 **2210** 01 01, 060 345 **2236** 01 01 y 060 345 **3085** 01 01 de la licitación que nos ocupa, el hoy accionante no se encuentra legitimado para inconformarse contra el Acta del Fallo de la licitación de mérito, de fecha 10 de noviembre de 2015, respecto de las claves en comento, con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1º del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, anteriormente transcritos, pues es requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa por cuanto hace a las claves 060 345 **2186** 01 01, 060 345 **2202** 01 01, 060 345 **2210** 01 01, 060 345 **2236** 01 01 y 060 345 **3085** 01 01, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación señalado, toda vez que del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre de 2015, y sus anexos, se aprecia que no presentó Propuesta para las claves 060 345 **2186** 01 01, 060 345 **2202** 01 01, 060 345 **2210** 01 01, 060 345 **2236** 01 01 y 060 345 **3085** 01 01 de la Licitación Pública de mérito, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, ya que sólo podrá interponer inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció respecto de las citadas claves, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Por ende, se tiene que con la inconformidad de mérito respecto de las claves **2186** 01 01, 060 345 **2202** 01 01, 060 345 **2210** 01 01, 060 345 **2236** 01 01 y 060 345 **3085** 01 01, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del Acto del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública señalada, de fecha 14 de octubre de 2015 y sus anexos, se aprecia que la hoy promovente no presentó proposición respecto de las claves 060 345 **2186** 01 01, 060 345 **2202** 01 01, 060 345 **2210** 01 01, 060 345 **2236** 01 01 y 060 345 **3085** 01 01.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 16 -

En este contexto, con fundamento en los artículos 65 fracción III en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente la inconformidad que se analiza, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de noviembre de 2015, interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] respecto de las 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01 de la licitación en cuestión, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

NOTA 1

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

No. Registro: 169,857

Jurisprudencia

Materia(s): Civil Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Tesis: I.11o.C. J/12

Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto

procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

Igualmente resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto denominado "De las soluciones de las controversias" específicamente en el Capítulo Primero "De las instancia de Inconformidad", artículos 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el hoy accionante al no haber presentado propuesta para las claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01, en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento de fecha 14 de octubre de 2015.-----

- VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito inicial, relativas a que "Aunado a que, conforme a las reglas de la convocante en las demás claves que sí requieren tener un certificado (como el guante de polietileno), bajo la presunción de que el licitante adjudicado sólo tiene y entregó el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación y no el certificado, sin embargo la convocante desechó al resto de los licitantes y adjudicó a Dentilab, S.A. de C.V...Me refiero a las claves: 60 456 37 11 1 (sic)...60 456 45 11 1 (sic)...Así, a Dentilab, S.A. de C.V. le asignaron 2 claves de guante de polietileno sin que haya certeza de que haya presentado el certificado requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones, dado que la convocante al parecer dio por bueno los oficios de certificación de

buenas prácticas de fabricación, por lo que no existe certeza alguna con respecto a si Dentilab cumplió o no con entregar su que (sic) dicha empresa le exhibió...Tal pareciera que pidió el certificado pues sabía –seguramente por acuerdo previo con Dentilab- que en la industria nadie tiene ese certificado, sino sólo el oficio. Con lo cual se crea una barrera que inhibe la competencia y tiene su materialización en el fallo, al momento de adjudicar...Situación que agravia a Holiday, ya sea por que (sic) seguramente Dentilab no exhibió el certificado y al presentar sólo el oficio, la propia convocante está violando las propias reglas que ella estableció en la convocatoria y junta de aclaraciones.”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que adjudicó las claves 60 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01 a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el acto de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, del 10 de noviembre de 2015, toda vez que cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

“Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación,*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...”

“Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de diciembre de 2015, concretamente del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N57-2015 mixta, de fecha 10 de noviembre de 2015, visible a fojas 0642 a 1314 del expediente en que se actúa, se desprende que determinó adjudicar las claves 060 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01, correspondientes a **GUANTES PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO, ESTÉRILES. DE POLIETILENO, DESECHABLE, TAMAÑOS: MEDIANO y GUANTES PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO, ESTÉRILES. DE POLIETILENO, DESECHABLE, TAMAÑOS: GRANDE**, respectivamente, a la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., debido a que su propuesta cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales, además, porque ofertó el mayor descuento, como a continuación se transcribe:-----



"ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N57-2015 MIXTA...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL 10 DE NOVIEMBRE 2015...

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR Y A LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LAASSP, ASÍ COMO CON EL NUMERAL 5.3 DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS, POR SER SU PROPOSICIÓN LA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES, REQUERIDOS EN EL PROCESO LICITATORIO Y OFERTAN EL MAYOR DESCUENTO POR CLAVE, GARANTIZANDO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y ASEGURAN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, SON

CLAVES ASIGNADAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS

DEPENDENCIA	GP	GE	ESP	DI	Va	DESCRIPCIÓN	PMR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO	PRECIO NETO	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	RFC, PROVEEDOR	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE ASIGNADO	% ASIGNACIÓN
IMSS	060	456	0037	11	01	ESTANDAR DESECHABLE GUANTES PARA EXPLORACION, AMBIDIESTRO, ESTERILES DE POLIETILENO, DESECHABLE, TAMAÑOS MEDIANO	94.28	94.28	14	81.08	DENTILAB, S.A. DE C.V.	DEN-861217-P3A	205,972	16,700,209.76	100.00
SEDENA	060	456	0037	11	01	GUANTES PARA	94.28	94.28	14	81.08	DENTILAB, S.A. DE C.V.	DEN-861217-P3A	2,000	162,000.00	100.00
IMSS	060	456	0045	11	01	ESTANDAR DESECHABLE GUANTES PARA EXPLORACION, AMBIDIESTRO, ESTERILES DE POLIETILENO, DESECHABLE, TAMAÑOS GRANDE	110	110	26	81.4	DENTILAB, S.A. DE C.V.	DEN-861217-P3A	127,504	10,378,825.60	100.00
SEDENA	060	456	0045	11	01	GUANTES PARA	110	110	26	81.4	DENTILAB, S.A. DE C.V.	DEN-861217-P3A	2,000	162,000.00	100.00

Ahora bien, con relación al motivo de inconformidad expuesto por el accionante y que es motivo del presente análisis, en el punto 5 de la convocatoria se establecieron los criterios específicos bajo los cuales se evaluarían las propuestas, en cuyo segundo párrafo del numeral 5.1 se indicó que la evaluación técnica de las propuestas se realizaría verificando que la documentación proporcionada por los licitantes cumpliera con los requisitos contenidos, entre otros, en el punto 4, así como los que derivaran de la junta de aclaraciones, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales:

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.5, 4, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta."



Aunado a lo anterior, en el numeral 5.1.2 de la convocatoria, también se estableció que se comprobaría que la propuesta técnica presentada, cumpliera los requisitos establecidos en el punto 4 de la convocatoria, como a continuación se transcribe:-----

“Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

...
5.1.2 Se comprobará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4. de esta Convocatoria.
 ...”

Con relación a los requisitos que los licitantes estaban obligados a cumplir establecidos en el numeral 4 de la convocatoria, se encuentra el relativo al Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, del fabricante, expedido por la COFEPRIS, establecido en el punto 4.g de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral:-----

“4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

...
4.g CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN

Copia simple legible del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del(os) establecimiento(s) fabricante(s) del(os) dispositivo(s) médico(s) vigente, expedido por la COFEPRIS.
 ...”

Con relación al requisito anterior, en la pregunta 136, hecha por la empresa ABAMCU, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 8 de octubre de 2015, acta remitida por la convocante en su informe circunstanciado en el disco compacto 1, respecto a su petición para dar cumplimiento al punto 4.g de la convocatoria, que la convocante aceptara presentar la Solicitud hecha para la visita de verificación para obtener el Certificado de buenas prácticas de fabricación, la adquirente señaló que no aceptaba su solicitud, precisando que en caso de que el dispositivo médico ofertado contara con Registro Sanitario, debía presentar el **Certificado** de buenas prácticas de fabricación vigente requerido en el punto 4.g citado, asimismo, si el insumo para la salud ofertado es considerado de bajo riesgo y no requiere registro sanitario, entonces, no sería necesaria la presentación del citado Certificado, transcribiéndose para pronta referencia la mencionada aclaración y que forma parte de las condiciones de participación que se debían cumplir:-----

No.	NUMERAL CON.	NO. PREG.	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	EN SU CASO DEBE DECIR	AREA QUE EMITE LA RESPUESTA
...							
136	4.g CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	2	ABAMCU, S.A. DE C.V.	4.G CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DEL (OS) ESTABLECIMIENTO (S) FABRICANTE (S) DEL (OS) DISPOSITIVO(S) MEDICO(S) VIGENTES, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS SE PODRA PRESENTAR LA SOLICITUD PARA LA VISITA DE VERIFICACION PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION? DADO QUE LA COFEPRIS, ES LA AUTORIDAD DE MATERIA SANITARIA EN EL PAIS Y ES QUIEN VALIDA CON DICHO CERTIFICADO LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS DISPOSITIVOS MEDICOS.	NO SE ACEPTA SU SOLICITUD. DE SER CASO QUE SI EL DISPOSITIVO MEDICO QUE OFERTE CUENTE CON REGISTRO SANITARIO DEBERA PRESENTAR EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION VIGENTE DE CONFORMIDAD A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4.G POR OTRO LADO, SI EL INSUMO PARA LA SALUD QUE COTICE ES CONSIDERADO DE BAJO RIESGO Y QUE NO REQUIERA DE REGISTRO SANITARIO, NO SERA NECESARIO PRESENTAR DICHO CERTIFICADO.		AREA CONTABILIDAD



Ahora bien, del Anexo número 8 de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., que la convocante remitió en disco compacto con su informe circunstanciado de hechos, (ver folio 1315 del expediente en que se actúa), correspondiente a su propuesta técnica para las claves 60 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01, se desprende que respaldó los bienes correspondientes a dichas claves con el registro sanitario número 1820C2014 SSA, señalando como fabricante de dichos bienes a la empresa DL MEDICA, S.A. DE C.V., transcribiéndose a continuación y en lo conducente, el citado anexo 8: -----

ANEXO 8

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA N°. LA-019GYR047-N57-2015

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2015 DELEGACION Y/O UMAE: Bombas de infusión FAB. (XX). DIST. (XX). No. DE PREI/IMSS:0000032538

NOMBRE DEL LICITANTE: DENTILAB, S.A. DE C.V. DOMICILIO: TATAVASCO NO. 79 COL. SANTA CATARINA, DELEG. COYOACAN, MEXICO DF CP. 04010

TEL.: 59756060 FAX: 59754737 R. F. C.: DEN861217P3A

CORREO ELECTRÓNICO (de la empresa participante): ventas_gobierno@corporativodl.com.mx

CLAVE(S)					Presentación			Nombre del Titular del Registro Sanitario	Número de Registro Sanitario	Nombre corto y R.F.C. del Titular del Registro Sanitario	Trámite ante la COFEPRIS			Nombre del Fabricante	Cantidad máxima	
Geo	Gen	Esp.	Df	Vr	Un	Ca	Pr o Tipo				Húm. Oficio enve Reg Sanitario.	Num Trámite de inclusión o clasificación del bien.	País de Origen			
060	456	0037	11	01	GUAJES PARA EXPLORACION, AMBIDESTRO, ESTERILES DE POLIETILENO, DESECHABLE, TAMAÑO MEDIANO	CJA	100	PZA	DL MEDICA S.A DE C.V.	1820C2014 SSA	DL MEDICA RFC DME971017FZ7	NO APLICA	NO APLICA	MEXICO	DL MEDICA S.A. DE C.V.	211,429
060	456	0045	11	01	GUAJES PARA EXPLORACION, AMBIDESTRO, ESTERILES DE POLIETILENO, DESECHABLE, TAMAÑO GRANDE	CJA	100	PZA	DL MEDICA S.A DE C.V.	1820C2014 SSA	DL MEDICA RFC DME971017FZ7	NO APLICA	NO APLICA	MEXICO	DL MEDICA S.A. DE C.V.	129,773

Bajo este contexto, y toda vez que la adjudicada en las claves 60 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01, respaldó su propuesta con el registro sanitario número 1820C2014 SSA, en consecuencia y en observancia del punto 4.g de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa del 8 de octubre de 2015, estaba obligada a presentar el **Certificado de buenas prácticas de fabricación vigente expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**, lo que en el caso concreto, y contrario a las presunciones y afirmaciones del accionante, observó la empresa adjudicada DENTILAB, S.A. DE C.V., toda vez que de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo a las documentales que integran su propuesta, que la convocante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 22 -

remitió en disco compacto con su informe circunstanciado de hechos, (visible a fojas 1315 del expediente en que se actúa) se advierte la correspondiente a la emitida por el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias de la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, consistente en **CERTIFICADO No. 143300516 A0654**, de fecha 16 de julio de 2014, **expedida a favor de la empresa DL MEDICA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se hace constar que dicha empresa, clasificada como Fabrica o Laboratorio de Equipo Médico y Material Desechable de uso Médico, **cumple con las Buenas Prácticas de Fabricación exigidas por las Autoridades Sanitarias en México**, por lo que está autorizada para fabricar y distribuir sus productos registrados en la línea de fabricación de Equipo Médico, **denominados Guantes de Exploración de polietileno estéril y no estéril**, por lo que extiende dicho Certificado vigente al 16 de noviembre de 2016. -----

Así las cosas, y toda vez que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., adjudicada en las claves 60 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01, cumplió, entre otros, con el requisito consistente en Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del fabricante de dichos bienes, como fue solicitado en el punto 4.g de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 8 de octubre de 2015, se resuelve que la convocante observó los criterios de evaluación y adjudicación contenidos, entre otros, en los puntos 5.1 segundo párrafo y 5.1.2, de la convocatoria, anteriormente transcritos. -----

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones que hace valer el inconforme en el sentido de que *"Tal pareciera que **acepta del licitante al que adjudicó lo que sea y cómo sea que lo haya presentado. Aunque implique la ilegalidad del procedimiento de contratación, por inhibir la competencia, por discrecional, por no cumplir los propios requisitos que estableció en la convocatoria y junta de aclaraciones...Lo que equivale a crear una distinción en el procedimiento de contratación, respecto de un licitante. Para unos da por buenos unos oficios que expresamente estableció que sería causa de desechamiento y para otros desecha al resto de los licitantes...Siendo así, en el fallo adjudica en forma premeditada de que nadie podía cumplir lo requerido, pero lo acepta de un licitante aunque tampoco cumpla...En otras palabras, con el nombre de la licitación, lo que realidad (sic) lleva a cabo es una simulación, pues hace una adjudicación directa beneficiando a algunos licitantes que ni cumplen con las reglas del juego..."***, toda vez que el hoy inconforme no precisa quién o quiénes son los licitantes a los que aceptó los oficios que refiere, ni cuáles son éstos oficios, ni a que licitantes se refiere desechó; así como tampoco hace saber a esta Autoridad Administrativa cuáles son los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones que no cumplieron los licitantes de los que no hace saber su nombre o razón social, aunado a que no menciona en que claves desechó al resto de licitantes y quienes son éstos; además, no señala a quienes adjudicó de manera premeditada, ni hace mención ni acredita que requisito o requisitos eran imposibles de cumplir, ni mucho menos demuestra que el procedimiento de adquisición fue en realidad una adjudicación directa como lo afirma, aunado a que no aporta elementos de tiempo, modo, lugar, ocasión, ni a los sujetos interesados, elementos indispensables para que esta autoridad esté en capacidad de avocarse al estudio y análisis de dichas manifestaciones y resolver la controversia que pretende plantear; por lo anterior, y en caso de que esta resolutoria a efecto de atender dichas manifestaciones estudiara el fallo y supiera todas las omisiones de la inconforme antes señaladas, estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...
III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
..."

Por otra parte resultan infundadas las manifestaciones expuesta por el accionante respecto a que "El fallo que se impugna **no brinda las consideraciones por las que adjudica a cada producto, sino que la convocante se limita a señalar aspectos que a su punto de vista son suficientes para desechar. Además, el desechamiento es arbitrario y subjetivo...**", toda vez que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción segunda, establece que en el fallo la convocante señalará los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, y en el caso que no señale expresamente incumplimiento alguno, se presumirá la solvencia de las dichas proposiciones; es decir en dicho precepto no se establece de manera alguna como indispensable que "brinde las consideraciones" por la cuales se adjudicó cada clave o bien, como erróneamente lo pretende el inconforme; asimismo la fracción IV del citado ordenamiento legal establece que el fallo contendrá nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; lo que fue observado por la convocante al señalar en el propio Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de noviembre de 2015, los nombres de los licitantes a quienes se adjudicaban los contratos, señalando entre otras razones que sus proposiciones cumplían con los requisitos legales, técnicos, económicos y legales requeridos en la convocatoria y por haber ofertado el precio más bajo por clave, una vez aplicado el descuento ofertado garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles, asimismo se señaló las partidas los conceptos y los montos asignados, (ver folios 793 a 1312 del expediente en que se actúa); transcribiéndose para pronta referencia, el referido precepto legal:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. **Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.***"

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

De igual manera, aún y cuando el inconforme de manera vaga e imprecisa se limita a expresar que la convocante "...se limita a señalar aspectos que a su punto de vista son suficientes para desechar...", del contenido del acta de fallo de fecha 10 de noviembre de 2015, se advierte en los diversos apartados que la integran, que señala los puntos de la convocatoria en que funda su actuación, así como los preceptos legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Manual de Organización de la Dirección de Administración, así como de las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 24 -

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los motivos que ocasionaron el desechamiento de las propuestas que se mencionan en el fallo.-----

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones del accionante relativas a que "Según el listado actualmente publicado en <http://contraloría.tabasco.gob.mx/content/contratistas-incumplidos>, el proveedor Dentilab, S.A. de C.V. se encuentra impedido para participar en procedimientos de contratación llevados a cabo con recursos federales, conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (Anexo 4)...Lo anterior agrava (sic) a [REDACTED] en el sentido de que esta empresa participó en la licitación y resultó asignada para varias claves...", toda vez que del contenido de la documental que anexa como prueba para respaldar su motivo de agravio e identificada por el accionante como Anexo 4, visible a fojas 040 a 042 del expediente que se resuelve, se desprende del encabezado que refiere "Listado de Personas Físicas y Morales impedidos para contratar **OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (CAPÍTULO 6000)**" con corte al 10 de noviembre de 2015; por encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y al 34-Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Se anexa listado proporcionado por la Secretaría de Planeación y finanzas.", de lo que se advierte de manera clara y sin lugar a duda que dicha prohibición va dirigida a las personas que participen en **OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (CAPÍTULO 6000)**, lo que no es el caso del procedimiento inconformado, toda vez que de la portada de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende "Convocatoria...Licitación Pública Nacional Mixta...No. LA-019GYR047-N57-2015. ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN (INCLUYE INSUMOS PARA BOMBAS DE INFUSIÓN) GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2016.", de lo que no se advierte de ninguna forma que se trate de OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (CAPÍTULO 6000), por lo que dicha prohibición para la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., no aplica en la licitación impugnada, como equivocadamente lo pretende hacer valer el inconforme, puesto que el procedimiento de contratación que nos ocupa, de ninguna forma se refiere a obra pública y servicios relacionados con la misma, sino a adquisiciones, materia que está regulada en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

NOTA 1

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:
..."

Con relación a las manifestaciones expuestas por el inconforme en relación a que "Además de lo anterior, de comprobarse que Dentilab no encuentra (sic) al corriente de sus obligaciones fiscales y se ubica en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Dentilab habría falseado la carta que establece el numeral 4.K (Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP) y/o anexo 12 de la convocatoria al estar ubicado en los supuestos de la fracción XIV del artículo 50 de la LAASSP.", resultan infundadas, toda vez que con el punto



- 25 -

4. K se requirió escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 12 de la Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 último párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, dentro del procedimiento de contratación únicamente se verifica que dicho escrito cumpla con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo que en él se indica, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o su Reglamento. Ahora bien, en relación a la obligación que se establece en el artículo 32-D del Código Fiscal, la convocante estableció en el punto 3.5.3 letra f de la convocatoria, que los licitantes debían presentar la Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT y vigente a la firma del contrato, es decir, dicho requisito no se requirió como condición de participación o evaluación durante el procedimiento de contratación, sino hasta la firma del contrato, punto que a continuación se transcribe para mejor proveer:-----

"Para la firma del contrato deberá presentar los siguientes documentos:

3.5.1 *Persona moral:*

3.5.2 *Persona física:*

3.5.3 *Para ambos:*

f. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT vigente a la firma del contrato, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación

..."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al evaluar la propuesta presentada por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en las claves 60 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01, inconformadas por el accionante, y haberle adjudicado el contrato correspondiente, toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el punto 4.g de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa del 8 de octubre de 2015, ajustó su proceder a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *"En otras palabras, lo que impugna es la arbitrariedad de la convocante al momento de realizar el fallo, contraviniendo lo que ella misma estableció en las reglas del procedimiento de*

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 26 -

contratación...Otra prueba concreta de esta arbitrariedad es que a Holiday se le adjudicaron las venda (sic) tipo smarch de 6 cm y por otro lado se desechó su propuesta de esta misma venda de 8 cm, insumo que es idéntico pero 2 cm más grande...Pero no, la convocante no fue congruente. Y es que para el caso de la venda de goma smarch de 6 cm sí aceptó el certificado de buenas prácticas de fabricación de la planta que fabrica, además otros insumos, y para el caso de la venda smarch de 8 cm no acepta dicho certificado...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber evaluado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] en las claves 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01, en los términos en que lo hizo, asignando la primera clave mencionada y desechando la segunda, en el acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N57-2015 mixta, de fecha 10 de noviembre de 2015, hubiera observado el contenido de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 8 de octubre de 2015, así como los criterios de evaluación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos; toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, específicamente del acta de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de noviembre de 2015, visible a fojas 0642 a 1314 del expediente en que se actúa, se desprende que determinó adjudicar la clave 060 953 0266 13 **VENDA DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MÉDICO. LONGITUD 2.7 M ANCHO 6 CM.** a la hoy inconforme, y desechar su propuesta de la clave 060 953 0282 11 01 **VENDAS DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MÉDICO. LONGITUD 2.7 M. ANCHO 8 CM.**, en los siguientes términos:-----

NOTA 1

“ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N57-2015 MIXTA...

...
EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL 10 DE NOVIEMBRE 2015...
...

BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO.-----

RAZÓN SOCIAL

[REDACTED]

CLAVES

060 953 0282 11 01

FABRICANTE

PRODUCTOS GALENO S. DE R.L.

NOTA 1

CAUSAS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO



ES MENESTER CONSIDERAR, ANTES DE PRESENTAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DESECHAMIENTO DE LAS CLAVES CONVOCADAS, QUE ÉSTE ES UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 EN LO INHERENTE AL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP); RECORDANDO ADEMÁS QUE EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES EXHIBIDAS SE EFECTÚAN DE MANERA INTEGRAL; ES DECIR, CONSIDERANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTALES Y DATOS QUE LA CONFORMAN PARA QUE LOS OFERENTES AL PROCESO LICITATORIO ESTÉN EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

PARA EL CASO ESPECÍFICO QUE NOS OCUPA Y DE LA REVISIÓN CUALITATIVA EFECTUADA A LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA QUE PRESENTÓ LA EMPRESA HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N57-2015, POR CUANTO HACE A LA CLAVE 060 953 0282 11 01 "VENDAS DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MEDICO. LONGITUD 2.7 M. ANCHO 8 CM.", SE DESPRENDE QUE:

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, INCISO 4.g, EN LO QUE CORRESPONDE AL "CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN", DE LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA, SE DEBERÁ PONER A LA VISTA LO QUE A LA LETRA SE DISPONE:

4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, el licitante deberá remitir ..."

4.g CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN

Copia simple legible del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del(os) establecimiento(s) fabricante(s) del(os) dispositivo(s) médico(s) vigente, expedido por la COFEPRIS.

AUNADO A LO ANTERIOR, CON FECHA 5 DE OCTUBRE SE PUBLICÓ UN AVISÓ EN EL SISTEMA COMPRANET, QUE A LA LETRA DICE:

"4.g CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN.

COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DEL (OS) FABRICANTE(S) DEL(OS) DISPOSITIVO(S) MÉDICO(S) VIGENTE, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS. SE AGREGA EL SIGUIENTE PÁRRAFO.

LA COPIA SIMPLE DE DICHO CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DEBERÁ PRESENTAR SÓLO EL LICITANTE CUYO PRODUCTO REQUIERE DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE EMITIDO POR LA COFEPRIS."

DE LA MISMA MANERA, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN DE MÉRITO CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DEL 2015, A PREGUNTAS EXPRESAS DE DIVERSOS OFERENTES AL PROCESO LICITATORIO, SE DIO ATENCIÓN EN LO INHERENTE AL TEMA CONCERNIENTE AL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN, A SABER:

	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIP. MED. SA 477	<p>2.4. NOM-241-SSA1-2012 BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.</p> <p>CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-241-SSA1-2012 Y PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROVEEDORES CON LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON DE FABRICACIÓN NACIONAL SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE SEA REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN Y QUE ESTE SE ENCUENTRE VIGENTE.</p>	<p>DE SER CASO QUE SI EL DISPOSITIVO MÉDICO QUE OFERTE CUENTE CON REGISTRO SANITARIO DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE DE CONFORMIDAD A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4 G</p> <p>POR OTRO LADO, SI EL INSUMO PARA LA SALUD QUE UTILICE ES CONSIDERADO DE BAJO RIESGO Y QUE NO REQUIERA DE REGISTRO SANITARIO, NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR DICHO CERTIFICADO</p>
--	--	---	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



...	4.2 CAUSALES EMPRESAS DE DESECHAMIENTO.	3	DEGASA, S.A. DE C.V.	<p>NUMERAL 4.2.7 QUE A LA LETRA DICE</p> <p>"QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.5, 4, ANEXO 1, ANEXO 2 Y ANEXO 3, Y SUS DEMÁS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACOTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP.</p> <p>DENTRO DE LOS NUMERALES MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN EL NÚMERO 4.6 SOLICITAN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN, EN EL SUPUESTO QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, ¿SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO? YA QUE ESTO NOS DEJA EN ESTA DE INDEFENSIÓN EL NO CONTAR CON DICHO CERTIFICADO FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO</p>	<p>SI SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO LA NO PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2.7, ASÍ COMO AL AVISO PUBLICADO EN EL SISTEMA COMPRANET EL 5 DE OCTUBRE DEL 2015.</p>
-----	---	---	----------------------	--	--

...	CON RESPECTO AL NUMERAL 4 INCISO 4.g	4	[REDACTED]	<p>107 HOLIDAY DE MEXICO, S. A. DE C. V. EL REQUISITO SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y SE MOTIVA POR EL SIMPLE HECHO DE QUE DICHO CERTIFICADO TIENE UNA VIGENCIA DETERMINADA, LA CUAL SE DEBE RENOVAR A SU VENCIMIENTO.</p> <p>a) PUES PRECISAMENTE LAS CONSTANCIAS DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE ÉSTE SE RENUEVA, POR TAL MOTIVO SE PETICIONA A LA CONVOCANTE ADMITA COMO SUFICIENTE ESTA CONSTANCIA DE TRÁMITE DE RENOVACIÓN.</p> <p>b) SE LE PETICIONA RESPETUOSAMENTE A ESTA CONVOCANTE ACLARE CUÁL ES EL OBJETO DE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS</p>	<p>A) NO SE ACEPTA SU PETICIÓN, EL CERTIFICADO DEBERÁ SER VIGENTE.</p> <p>B) PARA ASEGURAR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN QUE REPERCUTA EN SU CALIDAD.</p>
				<p>DE FABRICACIÓN. LO ANTERIOR SE PETICIONA DEBIDO A QUE UN REGISTRO SANITARIO ESTÁ POR ENCIMA DE ESTE CERTIFICADO Y SI SE CUENTA CON UN REGISTRO SANITARIO VIGENTE, DEBERÍA SER ENTONCES ESTE DOCUMENTO SUFICIENTE.</p>	

NOTA 1

AL CONTINUAR CON EL ANÁLISIS AL SOPORTE DOCUMENTAL EXHIBIDO POR EL OFERENTE EN COMENTO, SE IDENTIFICA QUE, MUESTRA LOS REGISTROS SANITARIOS 0771C2015 SSA Y 1130C90 SSA, LOS CUALES ESTAN REFERENCIADOS CON LA CLAVE ANTES SEÑALADA, SIN EMBARGO EL LICITANTE EN COMENTO, NO EXHIBIÓ EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN, DEJANDO DE OBSERVAR LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 4, Y SU INCISO 4.g, ASÍ COMO AL AVISO PUBLICADO EN EL SISTEMA COMPRANET, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y A LAS INDICACIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCESO LICITATORIO DE COMPRA QUE HOY NOS OCUPA.

POR LO EXPUESTO, LA EMPRESA [REDACTED], NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON UNA DE LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS NUMERALES REFERIDOS CON ANTELACIÓN, EN ESTE ORDEN DE IDEAS AL INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTOS A LO DEMANDADO POR LA CONVOCANTE, AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICIÓN PARA LA CLAVE EN COMENTO QUE COTIZA, TODA VEZ QUE, NO DEMUESTRA TENER EL "CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN", EN CONSECUENCIA SE DESCONOCE SI ESTÁ AUTORIZADA PARA FABRICAR Y DISTRIBUIR SUS PRODUCTOS REGISTRADOS EN LAS LÍNEAS DE FABRICACIÓN.

NOTA 1

(ENFASIS AGREGADO POR EL ÁREA CONVOCANTE)

AL NO CUMPLIR LA EMPRESA [REDACTED] CON LOS REQUISITOS DE LOS NUMERALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE DE LA CONVOCATORIA, SE ACTUALIZA EN LA ESPECIE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTAS EN EL NUMERAL 4.2 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, EN SU SUB-INCISO 4.2.7, QUE SEÑALAN:

NOTA 1

4.2 Causales expresas de desechamiento.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

4.2.7 Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.5, 4, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

ASÍ COMO TAMBIÉN, CON BASE EN LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO LICITATORIO DE MÉRITO.

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.5, 4, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

5.1.1 Se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica y con los Registros Sanitarios entregados y/o con la constancia de COFEPRIS que lo exige de los mismos.

5.1.2 Se comprobará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4. de esta Convocatoria

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE SE DESECHA ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA CLAVE 060 953 0282 11 01 "VENDAS DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MEDICO, LONGITUD 2.7 M. ANCHO 8 CM.", POR LAS QUE PARTICIPA LA EMPRESA [REDACTED] S.A. DE C.V.", AL RESULTAR NO SOLVENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LAASSP, ASÍ COMO CON EL NUMERAL 5.3 DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS, POR SER SU PROPOSICIÓN LA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES, REQUERIDOS EN EL PROCESO LICITATORIO Y OFERTAN EL MAYOR DESCUENTO POR CLAVE, GARANTIZANDO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y ASEGURAN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, SON



CLAVES ASIGNADAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS

DEPENDENCIA	GP	GE	ESP	DI	Va	DESCRIPCIÓN	PMR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO	PRECIO NETO	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	RFC_PROVEEDOR	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE ASIGNADO	% ASIGNACIÓN	
...																
PASS	060	953	026	13	01	VENDA DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MEDICÓ. LONGITUD 2.7 M ANCHO 6 CM	150	150.89	0.13	150.69			1,744	262,803.36	100.00	
...																

NOTA 1

NOTA 5

Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que como quedó analizado en el Considerando anterior, en el punto 5 de la convocatoria se establecieron los criterios específicos bajo los cuales se evaluarían las propuestas, en cuyo segundo párrafo del numeral 5.1 de la misma, se indicó que la evaluación técnica de las propuestas se realizaría verificando que la documentación proporcionada por los licitantes cumpliera con los requisitos contenidos, entre otros, en el punto 4, así como los que derivaran de la junta de aclaraciones; con relación a los requisitos que los licitantes estaban obligados a cumplir establecidos en dicho numeral, se encuentra el relativo al **Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, del fabricante**, expedido por la COFEPRIS, establecido en el punto 4.g de la convocatoria, (Transcritos anteriormente).

Asimismo, en la pregunta numerada como 28 efectuada por el licitante INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQU. MED, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 8 de octubre de 2015, a la que hace referencia la convocante en el acta de fallo, se advierte que dicha empresa solicitó a la convocante, que con la finalidad de dar cumplimiento a la norma NOM-241-SSA1-2012 Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Dedicados a la Fabricación de Dispositivos Médicos, fuera requisito indispensable de participación, el *Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación* vigente, dando la convocante por respuesta que si el dispositivo médico ofertado contaba con registro sanitario, el licitante debía presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente como se requirió en el punto 4.g, y si el insumo para la salud ofertado era considerado de bajo riesgo y no requería registro sanitario, no sería necesario presentar el mencionado certificado. Así también, respecto de la pregunta hecha por la empresa DEGASA, S.A. DE C.V. en la citada junta, que la convocante transcribió en el acta de fallo, en el sentido de que si el certificado solicitado se encontraba en trámite, sería motivo de desechamiento de su propuesta, lo que dejaba en estado de indefensión a los licitantes; recibiendo por respuesta y precisión de la convocante, que sería causal de desechamiento no presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente de conformidad con el punto 4.2.7 de la convocatoria, así como del Aviso publicado en CompraNet el 5 de octubre de 2015.

También, a solicitud hecha por la empresa [redacted] hoy inconforme, contenida en el apartado de preguntas relacionadas a las respuestas dadas por la convocante en la citada junta de aclaraciones, en el sentido que aceptara la Constancia de trámite de renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, así como, le pidió aclarara la razón para solicitar dicho certificado, cuando el registro sanitario está por "encima" del mencionado certificado, y contar con el registro sanitario debía ser suficiente; recibiendo por respuesta que no aceptaba su petición y el Certificado debía ser vigente, además que el Certificado se solicitaba para asegurar las buenas prácticas de fabricación y, en consecuencia, la calidad de los bienes;

NOTA 1



transcribiéndose para pronta referencia, las aclaraciones hechas por la convocante antes mencionadas:-----

No.	NUMERAL CON.	NO. PREG. PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	EN SU CASO DEBE DECIR	AREA QUE EMITE LA RESPUESTA
28		INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUI. MED., SA CV	24 NOM-211-SSA1-2012 BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-211-SSA1-2012 Y PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROVEEDORES CON LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON DE FABRICACIÓN NACIONAL SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE SEA REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN Y QUE ÉSTE SE ENCUENTRE VIGENTE	DE SER CASO QUE SI EL DISPOSITIVO MÉDICO QUE OFERTE CUENTE CON REGISTRO SANITARIO DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE DE CONFORMIDAD A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4 G POR OTRO LADO, SI EL INSTRUMENTO PARA LA SALUD QUE OFERTE ES CONSIDERADO DE BAJO RIESGO Y QUE NO REQUIERA DE REGISTRO SANITARIO, NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR DICHO CERTIFICADO.		AREA TÉCNICA
4.7 CAUSALES EMPRESAS DE DESPACHAMIENTO.		DEGRASA, S.A. DE C.V.	NUMERAL 4.2.7 QUE A LA LETRA DICE "QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.5, 4, ANEXO 1, ANEXO 2 Y ANEXO 3, Y SUS DEMÁS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP. DENTRO DE LOS NUMERALES MENCIONADOS ANTERIORMENTE EN EL NUMERO 4 G SOLICITAN EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN, EN EL SUPUESTO QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, ¿SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO? YA QUE ESTO NOS DEJA EN ESTA DE INDEFENSIÓN EL NO CONTAR CON DICHO CERTIFICADO FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO	SI SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO LA NO PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2.7, ASÍ COMO AL AVISO PUBLICADO EN EL SISTEMA COMPRANET EL 5 DE OCTUBRE DEL 2015.		AREA CONVOCANTE
CON RESPECTO AL NUMERAL 4. INCISO 4G.		4	107 HOLIDAY DE MEXICO, S. A. DE C. V. EL REQUISITO SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y SE MOTIVA POR EL SIMPLE HECHO DE QUE DICHO CERTIFICADO TIENE UNA VIGENCIA DETERMINADA, LA CUAL SE DEBE RENOVAR A SU VENCIMIENTO. a) PUES PRECISAMENTE LAS CONSTANCIAS DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE ÉSTE SE RENUEVA. POR TAL MOTIVO SE PETICIONA A LA CONVOCANTE ADMITA COMO SUFICIENTE ESTA CONSTANCIA DE TRÁMITE DE RENOVACIÓN. b) SE LE PETICIONA RESPETUOSAMENTE A ESTA CONVOCANTE ACLARE CUÁL ES EL OBJETO DE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS	A) NO SE ACEPTA SU PETICIÓN, EL CERTIFICADO DEBERÁ SER VIGENTE. B) PARA ASEGURAR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN QUE REPERCUTA EN SU CALIDAD.		

NOTA 1



			DE FABRICACIÓN. LO ANTERIOR SE PETICIONA DEBIDO A QUE UN REGISTRO SANITARIO ESTÁ POR ENCIMA DE ESTE CERTIFICADO Y SI SE CUENTA CON UN REGISTRO SANITARIO VIGENTE, DEBERÍA SER ENTONCES ESTE DOCUMENTO SUFICIENTE			
--	--	--	--	--	--	--

NOTA 1

Así las cosas, resulta claro e inequívoco, que los licitantes incluida la hoy inconforme, estaban obligados a incluir en su propuesta, el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación cuando el dispositivo médico ofertado cuente con registro sanitario. -----

Ahora bien, del Anexo número 8 Proposición Técnica de la empresa [redacted] que la convocante remitió en disco compacto, (ver folio 1315 del expediente en que se actúa), se desprende que para las claves 060 953 0266 13 01 VENDA DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MÉDICO. LONGITUD 2.7 M ANCHO 6 CM. y 060 953 0282 11 01 VENDAS DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MÉDICO. LONGITUD 2.7 M. ANCHO 8 CM., la accionante respaldó dichas claves con los registros sanitarios números 0771C2015 SSA y 1130C90 SSA, como continuación se advierte:-----

ANEXO 8
DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-019GYR047-N57-2015

FECHA: 14 DE OCTUBRE DEL 2015 FAB. () DIST. (X) No. DE PREI IMSS: 00030039

NOMBRE DEL LICITANTE: [redacted]

CLAVE(S)	Descripción	Nombre del Titular del Registro Sanitario	Número de Registro Sanitario	Nombre corto y R.F.C. del Titular del Registro Sanitario	Nombre del Fabricante
060 953 0266 13 01	VENDA DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MEDICO. LONGITUD 2.7 M ANCHO 6 CM.	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	0771C2015 SSA 1130C90 SSA	PRODUCTOS GALENO PGA-601213-GYA	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.
060 953 0282 13 01	VENDA DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MEDICO. LONGITUD 2.7 M ANCHO 8 CM.	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	0771C2015 SSA 1130C90 SSA	PRODUCTOS GALENO PGA-601213-GYA	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.



Asimismo, de las documentales que integran la propuesta de la inconforme que la convocante remitió en disco compacto, visible a fojas 1315 del expediente en que se actúa, se advierte la existencia del registro sanitario número 0771C2015 SSA, del que se desprende, entre otras cosas, que señala "...se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:...Denominación Distintiva: [REDACTED] VS...Denominación Genérica: Venda de goma (Smarch) de hule natural grado médico...Descripción: Venda de goma de hule natural, grado médico. Longitud 2.7 m, ancho de 6 cm, 8 cm, 10 cm, 15 cm...Fecha de emisión: 31 de marzo de 2015...Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2020...", el cual está identificado con las claves CLAVES: 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01 MARCA: [REDACTED] VS...", igualmente, se advierte la existencia de la Prórroga del registro sanitario número 1130C90 SSA, de la cual se desprende, entre otras cosas, que señala "...se prorroga el presente bajo las siguientes condiciones:... Denominación Distintiva: Venda de goma (Smarch) de hule natural, grado médico, Marca Marco... Denominación Genérica: Venda de goma (Smarch)...Presentaciones:...Longitudes de: 2.7 metros de longitud por 6 cm de ancho...2.7 metros de longitud por 8 cm de ancho... Fecha de emisión: 30 de agosto de 2013... Fecha de vencimiento: 14 de marzo de 2017...", el cual está identificado con las claves CLAVES: 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01 MARCA: MARCO..."

Bajo este contexto, se tiene que la empresa inconforme [REDACTED], al haber respaldado su propuesta para las claves 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01, con los registros sanitarios vigentes números 0771C2015 SSA y 1130C90 SSA, en cumplimiento al punto 4.g de la convocatoria en correlación con las respuestas y precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 8 de octubre de 2015 y al Aviso publicado en CompraNet el 5 de octubre de 2015, estaba obligado a acompañar a su propuesta el **Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación**, respecto de los dispositivo médicos ofertados, lo que en el caso dejó de observar la hoy inconforme, toda vez que de la revisión al cúmulo de documentos que integran su propuesta, que la convocante remitió en disco compacto, se advierte que todas están numeradas de manera consecutiva, de tal suerte que además de las dos fojas correspondientes al Anexo 16 Relación de Entrega de Documentación, se observa que van de la 1 a la 83, no apreciándose alguna faltante; así como también, del Anexo 16 Relación de entrega de documentación, se desprende que del apartado *Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación*, señala que dichas documentales se encuentran en los folios 64 – 67, y de la revisión hecha por esta Autoridad Administrativa, a dichas documentales se aprecia que la documental identificada con el folio 64 se refiere a un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para la línea de fabricación de *Material de curación: Sondas y Guantes quirúrgicos*; de la documental con folio 65 se refiere a un Aviso de exportación; la documental con folio 66, se refiere a la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que ampara las líneas *Material de Curación Estéril: Bolsas para colostomía o ileostomía (adulto, infantil y neonatal); bolsas para colostomía o ileostomía (Equipo); guantes para exploración; bolsas par (sic) recolección de orina y sondas para alimentación y secreciones (adulto, infantil y neonatos)* y el cual señala que tiene una vigencia al 23 de mayo de 2013, entre los que no se encuentran los relativos a las vendas solicitadas en las claves 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01. Asimismo, la documental con folio 67, señala que cumple con las buenas prácticas de fabricación, por lo que *está autorizada para fabricar y distribuir sus: Dispositivos Médicos, clasificados como: Material de Curación Estéril: Bolsas para colostomía o ileostomía (adulto, infantil y neonatal); bolsas para colostomía o ileostomía (Equipo); guantes para exploración; bolsas para recolección de orina y sondas para alimentación y secreciones (adulto, infantil y neonatos)...el cual es vigente al día 23 de mayo de 2013*, y tampoco ampara de ninguna forma los bienes correspondientes a las claves 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01.

NOTA 1



Correspondiéndole la razón y el derecho a la inconforme al señalar que "...En efecto, este fallo es ilegal pues respecto del mismo bien (VENDAS DE GOMA SMARCH), se juzgó de una manera totalmente arbitraria considerando un certificado de buenas prácticas de fabricación que ni al caso viene exigirlo...", puesto que como se ha analizado, la convocante adjudicó indebidamente en el acto de fallo, la clave 060 953 0266 13 01 correspondiente a VENDA DE GOMA (SMARCH) DE HULE NATURAL, GRADO MEDICO. LONGITUD 2.7 M ANCHO 6 CM, a la hoy inconforme aún y cuando omitió el cumplimiento del punto 4.g de la convocatoria en correlación con las respuestas y precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 8 de octubre de 2015 y al Aviso publicado en CompraNet el 5 de octubre de 2015, al no haber acompañado a su propuesta el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación para dichos bienes vigente; careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por la hoy accionante, en el sentido de que "Lo congruente sería que ambas propuestas no fueran desechadas y que ambas claves 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01 le fuera asignadas...".

Bajo este contexto, la convocante al haber adjudicado la clave 060 953 0266 13 01 a la hoy inconforme, dejó de observar el punto 5 de la convocatoria, punto en el cual se establecieron los criterios específicos bajo los cuales se evaluarían las propuestas, en cuyo segundo párrafo del numeral 5.1 se indicó que la evaluación técnica de las propuestas se realizaría verificando que la documentación proporcionada por los licitantes cumpliera con los requisitos contenidos, entre otros, en el punto 4, así como los que derivaran de la junta de aclaraciones, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales:

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

...
La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.5, 4, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta."

Aunado a lo anterior, la convocante dejó de observar el numeral 5.1.2 de la convocatoria, en el que se estableció que se comprobaría que la propuesta técnica presentada, cumpliera los requisitos establecidos en el punto 4 de la convocatoria, que a la letra dice:

"Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

...
5.1.2 Se comprobará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4. de esta Convocatoria.
..."

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al haber adjudicado la clave 060 953 0266 13 01 a la hoy inconforme, en el acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N57-2015 mixta, de fecha 10 de noviembre de 2015, dejó de observar lo previsto en los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 Bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. El acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N57-2015 mixta, de fecha 10 de noviembre de 2015, se encuentra afectada de nulidad respecto de la adjudicación hecha de la clave 060 953 0266 13 01 a la empresa [REDACTED] actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

NOTA 1

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] específicamente respecto de la clave 060 953 0266 13 01 por cuanto hace al cumplimiento del punto 4.g de la convocatoria en correlación con las respuestas y precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 8 de octubre de 2015 y al Aviso publicado en CompraNet el 5 de octubre de 2015, observando el contenido de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



- IX.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que *"También se debe dar aviso a COFECE de las sospechosas omisiones en la participación de BAXTER y DIMESA en la UMAE TRAUMATOLOGÍA PUEBLA UMAE en la que solo participó sospechosamente DENTILAB, y que de hecho el año pasado igualmente ganó DENTILAB. Se presume que DENTILAB acordó con sus competidores para que le respetaran esa UMAE y no la ofertaran...por lo que estos presuntos acuerdos entre DENTILAB y sus competidores deben ser investigados por COFECE."*, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en atención a la solicitud realizada por la inconforme determinada dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica para que de resultar procedente, en el ámbito de su competencia conozca las manifestaciones que plantea la accionante.-----
- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la representante legal de la empresa BIO LEBEN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 06 de enero de 2016, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas y analizadas al emitir la presente Resolución, sin embargo, en nada cambian el sentido en el que se emite la presente resolución.-----
- XII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa JANEL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de enero de 2016, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en la resolución de la presente inconformidad, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- XIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por la representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de enero de 2016, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en la resolución de la presente inconformidad, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- XIV.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de enero de 2016, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en la resolución de la presente inconformidad, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- XV.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en la resolución de la presente inconformidad, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- XVI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-347/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016**

- 37 -

derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 20 de enero de 2016, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

XVII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AVISA MÉDICA, S.A. DE C.V., ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V., BIOSKINCO, S.A. DE C.V., CLINILABS DISTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, S.A. DE C.V., CONTROLES GRÁFICOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESEOTRES, S.A. DE C.V., FABRICACIONES BE-TEL, S.A. DE C.V., FCD LABS, S.A. DE C.V., GARPI, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., HIGIENE, CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., IA MKT, S. DE R.L. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SERRAL, S.A., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., MATCUR, S.A. DE C.V., MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., MEDICEL, S.A. DE C.V., MEXHOSA, S.A. DE C.V., MICROPOMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., NADRO, S.A. DE C.V., NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V., PROMEDENTAL, S.A. DE C.V., QUIRMEX, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., así como a la persona física OMAR FARID TESSAN GARCÍA, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

XVIII. Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente resolución.-----

NOTA 1 XIX.- Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa [REDACTED], en su carácter de inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente resolución.-

XX.- Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente resolución.-----



XXI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ABAMCU, S.A. DE C.V., ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., AGYPROM, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V., AVISA MÉDICA, S.A. DE C.V., ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V., BIOSKINCO, S.A. DE C.V., BIO LEBEN, S.A. DE C.V., CLINILABS DISTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, S.A. DE C.V., CONTROLES GRÁFICOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V., ESTERIPHARMA MÉXICO, S.A. DE C.V., EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., ESEOTRES, S.A. DE C.V., FABRICACIONES BE-TEL, S.A. DE C.V., FCD LABS, S.A. DE C.V., GARPI, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., HIGIENE, CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., IA MKT, S. DE R.L. DE C.V., JANEL, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SERRAL, S.A., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., MATCUR, S.A. DE C.V., MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., MEDICEL, S.A. DE C.V., MEXHOSA, S.A. DE C.V., MICROPOMEX, S.A. DE C.V., METRIX LABORATORIOS, S.A. DE C.V., MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V., NADRO, S.A. DE C.V., NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V., PROMEDENTAL, S.A. DE C.V., QUIRMEX, S.A. DE C.V., REGA ESPECIALIDADES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SONOMEDICS, S.A. DE C.V., SCANDINAVIAN PHARMACEUTICS, S.A. DE C.V., y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de sus actos. -----

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico los motivos de inconformidad manifestados por el representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] específicamente respecto de las claves 060 345 2186 01 01, 060 345 2202 01 01, 060 345 2210 01 01, 060 345 2236 01 01 y 060 345 3085 01 01.-----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa



[REDACTED]; específicamente respecto de las claves 60 456 0037 11 01 y 060 456 0045 11 01.-----NOTA 1

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] específicamente respecto de las claves 060 953 0266 13 01 y 060 953 0282 11 01.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N57-2015 mixta, de fecha 10 de noviembre de 2015, respecto de la clave 060 953 0266 13 01, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] específicamente respecto de la clave 060 953 0266 13 01 por cuanto hace al cumplimiento del punto 4.g de la convocatoria en correlación con las respuestas y precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 8 de octubre de 2015 y al Aviso publicado en CompraNet el 5 de octubre de 2015, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V., BIOSKINCO, S.A. DE C.V., CLINILABS DISTRIBUCIONES CIENTÍFICAS, S.A. DE C.V., CONTROLES GRÁFICOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., EDIGAR, S.A. DE C.V., ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASES, S.A. DE C.V., ESEOTRES, S.A. DE C.V., FABRICACIONES BE-TEL, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., HIGIENE,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 40 -

CURACIÓN Y LABORATORIOS, S.A. DE C.V., LABORATORIOS JALOMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., MEDICEL, S.A. DE C.V., MICROPOMEX, S.A. DE C.V., QUIRMEX, S.A. DE C.V., y OMAR FARID TESSAN GARCÍA, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el Av. Revolución número 1586, P.B. Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

OCTAVO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

Para: C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] Protasio Tagle número 105, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en esta Ciudad. Personas Autorizadas: Lic. [REDACTED]

Representante Legal de la empresa Abamcu, S.A. de C.V., Calle José María Correa No. 250, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 57827031, correo electrónico: abamcu@hotmail.com

Representante Legal de la empresa Absorventes Gomar, S.A. de C.V. Avenida del Mercado número 1515-A, Colonia Mercado de Abastos, Guadalajara, Jalisco, C.P. 08200, Teléfono 01 33 36870000, correo electrónico:ventas_gomar@yahoo.com. mx, **Por rotulón.**

Representante Legal de la empresa Agyprom, S.A. de C.V. Martha número 78 B, Colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Teléfono 26 33 61 10, correo electrónico: agyprom@hotmail.com

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2



Representante Legal de la empresa Abastecedora Higiénica de Sonora, S.A. de C.V., Niños Héroes número 1309 Poniente, Colonia Hidalgo, Cajeme, Sonora, Teléfono (644) 4135537, 4134286, correo electrónico: contabilidad@abastecedorahigienica.com, **Por rotulón.**

Representante Legal de la empresa Arte Manufactura y Comercio, S.A. de C.V., Colima 324-C, Colonia Roma, 06700, Delegación Cuauhtémoc. Ciudad de México, Teléfono 52 08 08 37, correo electrónico: amco1@prodigy.net.mx

Representante Legal de la empresa Avisa Médica, S.A. de C.V., Zempoaltecas número 22, Colonia Ex Hacienda del Rosario, Delegación Atzacapozalco. Ciudad de México, Teléfono 24549181, correo electrónico: avisamed@yahoo.com.mx

Representante Legal de la empresa Alcoholicera de Zapopan, S.A. de C.V. Vicente Guerrero número 295, Colonia Aqua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, Teléfono 57 60 53 10, correo electrónico: [REDACTED] **Por rotulón.**

NOTA 4

Representante Legal de la empresa Bioskinco, S.A. de C.V., Avenida Juárez número 40, interior 202, Colonia Ex Hacienda de Santa Mónica, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 53 55 47 65, correo electrónico: [REDACTED] **Por rotulón.**

NOTA 2

C. [REDACTED] - Representante legal de la empresa Bio Leben, S.A. de C.V., Poniente 85 No. 2, col. COVE, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01120, Ciudad de México, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

Representante Legal de la empresa Clinilabs Distribuciones Científicas, S.A. de C.V. Calle 7, 173-D, interior 4x, 22 y 24 Colonia García, Gíneres Mérida Yucatán, Teléfono 01 999 925 40 43, correo electrónico: clinilabs@live.com.mx, **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa Controles Gráficos, S.A. de C.V., Avenida San José número 375, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 57 46 71 00, correo electrónico: cgventas@controlesgraficos.com.mx y [REDACTED] **Por rotulón**

Representante de la empresa Consorcio Hospitalario, S.A. de C.V., Domicilio en Chilardi No. 179, Colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco, Tel., (01 33) 31 23 22 25, correo electrónico: ventas4@consorciohospitalario.com y [REDACTED] **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V. Prolongación Canal de Miramontes No. 3775, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Tel. 54833134 y 54 83 31 24, correo electrónico: [REDACTED] y gobierno@degasa.com

NOTA 2

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tatavasco número 79, Colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México; Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: C.C. [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 3

NOTA 4

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., Oficina número 2036, Piso número 12 de la Torre City Market localizada en la calle Lago Zurich número 219, Col. Ampliación Granada, Deleg. Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, correo electrónico: [REDACTED] Personas autorizadas para para recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias para la sustanciación de la presente instancia, incluso la interposición de recursos administrativos: C.C. [REDACTED]

NOTA 4

NOTA 3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 42 -

Representante Legal de la empresa Edigar, S.A. de C.V. Protón número 5, Col. Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan, Estado de México. Tel. 53 12 40 16 y 53 12 04 15, correo electrónico: sectorgobierno@edigar.com.mx, **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa Especialistas en Esterilización y Envases, S.A. de C.V., Guillermo Barroso No. 11-A, Fraccionamiento Industrial Las Armas Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54080, Teléfono: 2626501, correo electrónico: ventas.gobierno@gruposjee.com, **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa Esteripharma México, S.A. de C.V., Patricio Sanz número 1582, Colonia del Valle, Ciudad de México, Teléfono: 50 61 35 72, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

Representante Legal de la empresa Equipos Médicos Vizcarra, S.A. de C.V. Melchor Ocampo número 24, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Teléfono: 56 59 36 76, correo electrónico: [REDACTED]

Representante Legal de la empresa Esigar Quirúrgica, S.A. de C.V. Tecamachalco número 15, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono: 55 20 83 49, correo electrónico: gventas@esigarquirurgica.com.mx y ventas@esigarquirurgica.com.mx

Representante legal de la empresa Esetres, S.A. de C.V., Local Planta Alta, Plaza Leñeros 3-C, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, Teléfono 55 59 25 78, correo electrónico: eseotres@eseotres.com **Por rotulón**

Representante legal de la empresa Fabricaciones Be-Tel, S.A. de C.V. Emilio Cardenas número 55, Interior 1, Colonia Tlalnepantla Centro, Estado de México, Teléfono 53 90 85 07, correo electrónico: productosbetel@prodigy.net.mx **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa FCD Labs, S.A. de C.V. Pedro Moreno No. 205, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, Tel. 55923282, correo electrónico: fcdlabs@prodigy.net.mx y licitaciones@fcdlabs.com.mx

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Garpi, S.A. de C.V. Avenida 11 número 185, interior 7, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Tel. 59 70 70 01, correo electrónico: contacto.garpi@gmail.com

Representante Legal de la empresa Galia Textil, S.A. de C.V. Lote 3, Manzana 4, Colonia Parque Industrial, Xiloxotla, Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, Teléfono 01 246 46 16 066 y 55 89 76 89, correo electrónico: ventas_mexico@galiatextil.com y [REDACTED] **Por rotulón**

NOTA 4

Representante legal de la empresa Higiene, Curación y Laboratorios, S.A. de C.V., Calle 14, No. 305, Colonia San Román, Campeche, Campeche, Teléfono 01 (981) 811 60 71, correo electrónico: higiene_curlat@hotmail.com e higiene_curlat@yahoo.com.mx **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa Internacional Farmacéutica, S.A. de C.V. Carreteraco número 44, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Teléfono 11 05 02 60, correo electrónico: [REDACTED]

Representante Legal de la empresa IA MKT, S. de R.L. de C.V. Andador Epigmenio Ibarra, Edificio 10-303, Colonia Romero de Terreros, Ciudad de México, Teléfono 52 45 01 30 y 46 18 09 81, correo electrónico: iamkt@gmail.com

NOTA 2

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Janel, S.A. de C.V. Soja número 85, Colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Teléfono 54 45 23 60 ext. 22/2327, correo electrónico: vgobierno@janel.com.mx, [REDACTED]

NOTA 4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 43 -

Representante Legal de la empresa Juama, S.A. de C.V. Corregidora número 380, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 14410, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 30 98 97 00 y 80 07 10 46 60, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

Representante Legal de la empresa Laboratorios Jaloma, S.A. de C.V. Aquiles Serdán número 438, Colonia Zana Oblatos, C.P. 44380, Guadalajara, Jalisco, Teléfono 33 617 41 00, correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón

Representante Legal de la empresa Laboratorios Le Roy, S.A. de C.V., Viaducto Río de la Piedad número 569, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono: 50 10 91 33 Fax:50 10 91 89, correo electrónico: leroy_@leroy.com.mx

Representante Legal de la empresa Laboratorios del Río, S.A. de C.V. Rosa Perla número 36, Colonia Molina de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono 56 51 20 41 y 56 80 22 01, correo electrónico: labsdelrio@prodigy.net.mx

Representante Legal de la empresa Laboratorios Serral, S.A. de C.V., Adolfo Prieto número 1427-C, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 53 40 23 55 ext. 366, 166 y 361, correo electrónico: [REDACTED]

Representante Legal de la empresa Laboratorios Sophia, S.A. de C.V. Avenida Paseo del Norte 5255, Colonia Guadalajara, Technology Park, Municipio de Zapopan, Jalisco, Teléfono 53 96 05 37, 01 33 30014200, correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón

Representante Legal de la empresa Matcur, S.A. de C.V., Torreo número 6, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 52 64 32 25 y 26 43 67 20 y 26 43 67 21, correo electrónico: ventas@matcur.com

Representante Legal de la empresa Medfusión, S. de R.L. de C.V. Manuel Acuña número 3540, Rinconada de Santa Rita, Zapopan, Jalisco, Teléfono 01 33 140 49 184, correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón

Representante Legal de la empresa Medicel, S.A. de C.V., Domicilio en Avenida Industria No. 49, Colonia Fraccionamiento Industrial San Pablo Xalpa, Municipio de Tlalnepantla, C.P. 54090, Estado de México, Tel. 53678021, correo electrónico: [REDACTED] Por rotulón

Representante Legal de la empresa Mexhosa, S.A. de C.V. Calzada Ermita Iztapalapa número 135, Colonia Ampliación Ricardo Flores Magón, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Tel. 56 46 44 45, correo electrónico: [REDACTED]

Representante Legal de la empresa Micropomex, S.A. de C.V. Calle San Patricio número 1953 B, Colonia La Pintitas, El Salto, Jalisco, Teléfono 37 35 55 70, correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] Por rotulón

NOTA 6

Representante Legal de la empresa Metrix Laboratorios, S.A. de C.V. Avenida Jardín número 272, Colonia Tlatilco, Delegación Atzacapotzalco, Ciudad de México, Teléfono 55 14 81 52 y 55 25 72 99, correo electrónico: licitaciones@metrixlab.com.mx

Representante Legal de la empresa Materiales y Medicamentos Lides, S.A. de C.V. Miguel Ocaranza número 129 Bis, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono 30950070, correo electrónico: ventas@lides.com.mx

Representante Legal de la empresa Nadro, S.A. de C.V. Avenida Vasco de Quiroga número 3100, Colonia Centro de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono 52 92 43 43 ext. 3376, correo electrónico: [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-347/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2966 /2016

- 44 -

Representante Legal de la empresa Neodren, S. de R.L. de C.V. Calle Indiana número 260-1107, Colonia Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, Delegación Benito Juárez, México, Ciudad de México. Tel. 52547696, correo electrónico: neodrenlicitaciones@gmail.com y neodren08@gmail.com

Representante Legal de la empresa No Tejidos Gaba, S.A. de C.V. Calle Minas 3 Interior 1, Colonia Puerta Grande Hueytla, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono 54 23 49 38, correo electrónico: ntg.mex@gmail.com

Representante Legal de la empresa Promedental, S.A. de C.V., Calle de Gumersindo Esquer No. 90, Colonia Asturias, C.P. 06850, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 55 54 45 33, correo electrónico: licitacionespromedental@gmail.com

Representante Legal de la empresa Quirmex, S.A. de C.V. Prolongación de la Antigua Vía número 2, localidad San Mateo Cuanala, Municipio Juan C. Bonilla, Puebla. Teléfono 01 (222) 2215757 y 2215203, correo electrónico: ventas@quirmex.com y quirmex@prodigy.net.mx **Por rotulón**

Representante Legal de la empresa Rega Especialidades Internacionales, S.A. de C.V. Calle Misantla número 18, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 53 10 78 88 y 53171045, correo electrónico: rega_especialidades@hotmail.com

NOTA 2

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., calle Providencia No. 1431, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, C.P: 03100, Ciudad de México, Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Lics.

[REDACTED] Pasantes en Derecho: [REDACTED]

NOTA 3

Representante Legal de la empresa Sonomedics, S.A. de C.V. Avenida Paseo de la Reforma número 284, interior 17, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 644 41 50 350, correo electrónico: contabilidad@sonomedics.com.mx

Representante Legal de la empresa Scandinavian Pharmaceuticals, S.A. de C.V. Calle Pedro Luis Ogazon número 59, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono 01 33 32823061/01 y 46 30 10 80, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4

C. **Omar Farid Tessan García.**- persona física [REDACTED], [REDACTED] z, [REDACTED] Teléfono [REDACTED] correo electrónico: grupotessbair@grupotessbair.com.mx **Por rotulón**

NOTA 6

NOTA 7

Lic. Pablo Arenas Ramirez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F., Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social., Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*ING*TCN